

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto e pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Escelentísimo señor.—El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las nueve de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion ha pasado bien la noche y sigue sin novedad particular.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 8 de mayo de 1861.—Saturino Calderon Collantes.—Escelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de 17 del corriente disponiendo que se aplique al socorro de las personas que hayan quedado reducidas á la pobreza por efectos de las inundaciones el donativo de 40.000 rs. hecho por don Leopoldo Werner para socorro de los pobres de España, esta Junta ha acordado rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la propia corporación se den las mas espresivas gracias al referido don Leopoldo Werner por su generoso donativo.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se den las gracias en nombre de la Junta á don Leopoldo Werner. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Por acuerdo de la Junta general tengo el honor de participar á V. E. que han ingresado en poder de la misma corporación 4506 rs. 75 cénts., producto de una suscripción abierta en Burdeos para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino, suplicando al propio tiempo á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la Junta se den las mas espresivas gracias á todas las personas que hayan contribuido al fomento de la suscripción referida.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se cumplan los deseos de la Junta. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Estado.

Excmo. S.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por conducto de V. E. se den las gracias en su Real nombre á todas las personas que hayan contribuido al fomento de una suscripción abierta en Burdeos para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino.

Lo que de Real orden digo á V. E., advirtiéndole que S. M. se ha servido asimismo determinar que esta soberana resolución se inserte en la Gaceta para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones, me dice con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de 1.º del corriente, comiendo á esta Junta el encargo de distribuir la suma de 3700 rs., producto líquido de un donativo hecho por el Marqués de la Real Campiña para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino, tengo el honor de rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la propia corporación se den las

mas espresivas gracias al referido Marqués de la Real Campiña por su generoso donativo.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. á fin de que, por el Ministerio de su digno cargo, se den las gracias en nombre de la Junta al Marqués de la Real Campiña. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Director general de Ultramar remitiendo á este ministerio una letra de 3700 rs., producto líquido de un donativo de 4000 rs. hecho por el Marqués de la Real Campiña, residente en la Habana, para socorro de las personas que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias de España, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por conducto del Ministerio del digno cargo de V. E. se den las gracias en su Real nombre al referido Marqués de la Real Campiña.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. advirtiéndole que S. M. se ha dignado asimismo determinar que esta soberana resolución se inserte en la Gaceta para conocimiento del público. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de abril de 1861.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de la Guerra.

El Presidente de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. haber ingresado en poder de esta Junta las sumas de 3438 y 3763 reales, producto de dos espectáculos públicos celebrados respectivamente en San Sebastian y en Tolosa con el objeto de arbitrar algunos recursos para socorro de los desgraciados que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones últimamente ocurridas en varias provincias del reino.

Al propio tiempo ruego á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en nombre de la Junta se den las gracias al Gobernador de Guipúzcoa y todas las demas personas que en alguna parte hayan contribuido á la realización de este benéfico pensamiento.»

Y en su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se den asimismo las gracias en su Real nombre á V. S. y á las demas personas á que se refiere la Junta en la preinserta comunicacion, sien-do al propio tiempo la voluntad de S. M.

que esta resolución se inserte en la Gaceta para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, satisfacion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Establecimientos penales.

A pesar de las dos circulares insertas en los números 71 y 82 del Boletín Oficial, que el Presidente de la junta carcelaria de Alcalá de Henares ha dirigido á los Alcaldes del partido, convocándolos para formar el presupuesto de socorros á presos pobres, correspondiente al año actual, y examinar las cuentas del anterior, no ha podido celebrarse por falta de número suficiente de vocales. En su virtud he dispuesto designar el domingo 19 del corriente, á las diez de su mañana, para que tenga efecto la espresada junta en las Casas consistoriales de dicha ciudad, é imponer la multa de 100 rs. al Alcalde que deje de asistir por sí ó por persona que debidamente le represente.

Madrid 8 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Instruccion pública.—Circular.

A fin de reunir los datos necesarios para conocer el estado en que se encuentra el ramo de instruccion pública en los pueblos de esta provincia, he acordado encargar á todos los Alcaldes de los mismos, que hagan comparecer en la Secretaria de Ayuntamiento al maestro ó maestros de ambos sexos, y puesto de acuerdo con ellos, y bajo su mas estrecha responsabilidad, formen dos estados arreglados en un todo á los modelos que se insertan á continuación y firmándolos el Alcalde, todos los maestros y el Secretario de Ayuntamiento. Los Alcaldes de los pueblos remitirán estos estados debidamente cumplimentados en el término de quince dias, á contar desde esta fecha.

La exactitud y puntualidad en el desempeño de este servicio, será de una recomendacion especial en favor de los referidos funcionarios, al mismo tiempo que exigiré la responsabilidad á los morosos y á los que fallen á la verdad.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de

- D. Miguel García Mata.
- D. Tomás García Jurado.
- D. Agustín Azcona.

Se les cita á fin de que se sirvan presentarse para practicar una comprobacion con los resguardos que obren en su poder por los pagos que hicieron desde 1855 á 1859, ambos inclusive, por plazos de fincas en Alalpardo, Torrelaguna y Carabanchel de Arriba, que remataron antes del primero de dichos años.

Por la misma razon se cita tambien á D. Juan Vicente García. D. Pedro Solís.

Para entregar al primero un eficaz remitido de la Administracion de Salamanca con motivo de la reclamacion de don Narciso Rodriguez sobre una capellanía colativa fundada por doña Catalina Lopez del Campo de la parroquia de Santa Maria la Mayor de Ledesma, y al segundo otros dos remitidos por la de Palencia, concernientes al pago de varios plazos.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 36 casillas de peones camineros en las carreteras de primer orden comprendidas en esta provincia, bajo el tipo de 891,314 rs. 22 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuyo punto se hallarán manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 44.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 27 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de 36 casillas de peones camineros en las carreteras de primer orden de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

PROVINCIA DE MADRID.

Varias noticias referentes á las escuelas públicas existentes en dicho pueblo.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º	15.º	16.º
NOMBRE del maestro ó maestra.	Edad.	Estado.	Clase de título.	Si la escuela es superior ó elemental, completa ó incompleta.	Dotacion del profesor ó profesora.	De qué fondos se paga.	Para el material de escuela.	Para alquiler de local.	Para casa-habitacion del maestro.	Para indemnizacion de retribucion.	Para retribuciones fallidas.	Total importe de las retribuciones.	Número de niños por los que pagan concurrentes.	Número de los que pagan retribucion.	TOTAL que asisten.
TOTALES.															

ADVERTENCIAS. 1.º En la primera casilla se expresará el nombre del profesor. Si en el pueblo hubiere escuelas de ambos sexos se comenzará por los maestros y se continuará por las maestras. Si hubiere mas de una de cada sexo, se colocarán por orden de antigüedad.
 2.º En la octava se dirá si el título que tiene el maestro es elemental, superior, normal ó simple certificado de aptitud.
 3.º En la quinta se expresará si la escuela es superior ó elemental, completa ó incompleta.
 4.º En las sexta y siguientes hasta la última y al frente del nombre de cada profesor se expresará la dotacion que tiene asignada, los fondos de que se paga, las cantidades consignadas en el presupuesto para gastos de material, alquiler de local para escuela, para su casa habitacion, indemnizacion de retribuciones, para retribuciones fallidas, importe total de retribuciones, número de niños ó niñas y otros concurrentes, número de los que pagan retribucion, y total de niños ó niñas que asisten. Todo esto se especificará con mucha claridad cada cosa en la casilla respectiva, y con separacion de sexos en aquellas escuelas á que asisten niños y niñas y despues las niñas.

Varias noticias referentes á las escuelas particulares que existen en dicho pueblo.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º
NOMBRE DE LOS PROFESORES.	Edad.	Estado.	Clase de título.	Calle y número de la casa en que se halla establecida.	Si se da enseñanza completa ó incompleta.	Número de niños ó niñas que asisten.	Retribucion mensual que se exige por término medio por cada niño ó niña.
TOTALES.							

ADVERTENCIAS. 1.º En la primera casilla se expresará el nombre del profesor. Si en el pueblo hubiere escuelas de ambos sexos, se comenzará por los maestros y se continuará por las maestras. Si hubiere mas de una de cada sexo, se colocarán por orden de antigüedad.
 2.º En la cuarta se dirá si el título que tiene el maestro es elemental, superior, normal ó simple certificado de aptitud.

PUEBLO DE

tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de marzo de este año, esta Dirección general ha señalado el día 31 de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de dos casillas para peones camineros en la carretera de Madrid á la Coruña, y parte comprendida en la provincia de Avila, cuyo presupuesto asciende á 47.688 rs. 82 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 20 reales.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de mayo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos casillas de peones camineros en la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en la parte comprendida en la provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendidas entre Plasencia y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto asciende á 2.524.143 rs. 43 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de

126.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 25 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, en la parte comprendida entre Plasencia y el puerto de los Castaños, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden de 29 de abril último, tendrá lugar simultáneamente en las Superintendencias de las casas de Moneda de esta corte y la de Segovia, el 31 del corriente, á la una de la tarde, la venta en pública subasta de 66 arrobas 10 libras de sulfato de cobre, procedentes de las operaciones de las mismas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento, arreglándose las proposiciones al modelo insertado al pie, presentandolas por escrito en pliegos cerrados y acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta casa de Moneda ó en la de Segovia 520 rs. que se exigen para tomar parte en la licitación.

El precio mínimo admisible que se fija para esta subasta es el 55 rs. por arroba, no admitiendo proposiciones que bajen de dicho tipo.

Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitación verbal entre los firmantes, adjudicándose al que la hubiere presentado con prioridad, caso de no hacerse mejora, así como si apareciesen tambien iguales en las hechas en ambas casas.

La adjudicación se hará por medio de sorteo ante la Junta de Gefes de la mencionada Dirección general.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—Miguel Pacheco.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la venta de sulfato de cobre se comprometo á cumplir y tomarlo al precio de (lo espresará por letra) cada arroba.

Domicilio Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, y á consecuencia de haberse suspendido á instancia de los Síndicos del concurso voluntario de don Agustín Royo, la junta de acreedores que se señaló para el día 3 de los corrientes, se llama de nuevo á los mismos con el objeto de que tenga efecto, habiendo señalado de nuevo para ella el 14 del presente mes, á las diez y media de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 4 de mayo de 1861.—367.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se anuncia la muerte intestada de doña Francisca Dulac y de la Liga, viuda de don Rafael Gosalves y Gosalves, natural y vecino de esta corte, ocurrida en ella en 31 de enero último, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; y se advierte que se ha presentado ya reclamando la herencia don Nicolás Nicola y Dulac, sobrino de la finada, vecino de la ciudad de Alicante.

Madrid 8 de mayo de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—368.

AYUNTAMIENTOS.

Canton de Bagajes de Las Rozas.

De conformidad con lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en circular de 30 de abril último, inserta en el Boletín de 5 del corriente, número 105, se procederá el día 7 de junio próximo, á las doce de su mañana, á celebrar doble subasta, ante S. E., en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, y en la casa consistorial de este pueblo, ante su Alcalde y junta de comisionados del canton, para contratar el servicio de bagajes del mismo, por término de un año, que empezará á contarse en 1.º de julio inmediato y concluirá en fin de junio de 1862, bajo los tipos de 14 rs. por legua el carro de dos mulas; 10 rs. id. el carro de bueyes; 6 rs. 50 cént. id. la caballería mayor, y 5 rs. 50 cént. id. la caballería menor.

La contrata se llevará á efecto con arreglo á las prescripciones del reglamento de 26 de marzo de 1858, publicado en el Boletín Oficial del lunes 12 de abril de aquel año, núm. 1332, y con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y desde ocho dias antes en la secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo adjunto al antedicho reglamento, siendo requisito imprescindible que los licitadores acompañen á ellas para garantizarlas, el oportuno documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Gobierno de Provincia ó en la del Ayuntamiento respectivamente, la cantidad de 2000 rs.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Las Rozas 6 de mayo de 1861.—El Alcalde Presidente, Félix Gomez.

Canton de bagajes de Valdemoso.

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en circular de 30 de abril último, se anuncia la subasta del servicio de los bagajes que sean necesarios en este Canton y pueblos que le componen, por un año que se cuenta desde 1.º de julio del presente á 30 de junio de 1862, para la que está señalado el día 5 del próximo mes de junio, que será doble, verificándose en las Casas consistoriales de esta villa y en Madrid, ante S. B. en el salón de sesiones del Consejo Provincial, á la hora de las doce de su mañana, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de agosto de 1857 y Reglamento de 29 de marzo, inserto en el Boletín Oficial de 12 de abril de 1858, sirviendo de tipo para ella los precios siguientes:

El carro de dos mulas 14 rs.; la caballería mayor de carga ó reata 6 reales; y la menor 4 rs. 50 cént., los cuales se entienden por cada legua de marcha, no siendo abonables las de retorno, quedando á favor del contratista lo que abone la tropa por dichos servicios.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme al modelo inserto en dicho Boletín, acompañando documento que acredite haber consignado en la depositaria del Gobierno, ó en la de este Ayuntamiento 1500 rs., sin lo cual no será admitida ninguna, debiendo adjudicarse á favor de la que sea mas ventajosa.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, y para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de este Canton que lo anuncian en ellos, con el fin de que dicho día manden sus respectivos comisionados, segun se previene en el art. 7.º y 3.º del Reglamento citado.

Valdemoso 7 de mayo de 1861.—El Alcalde Presidente, Manuel Moreno del Pozo.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuna y su presidencia del Canton de bagajes.

En cumplimiento de lo mandado en la circular del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia de 30 del próximo pasado, inserta en el número 105 del Boletín Oficial de esta provincia del sábado 4 del corriente, el Presidente del mismo, ha acordado se anuncie la subasta para el pronto servicio de bagajes, que se necesite desde 1.º de julio de este año, hasta fin de junio del próximo venidero de 1862 en esta cabeza de canton y pueblos que lo componen; cuyo acto se celebrará ante el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, y ante esta presidencia en las Casas consistoriales de este pueblo, se señala el día 4 de junio próximo á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 18 de agosto de 1857 y Reglamento aprobado para su ejecución, á escepcion de los precios, que serán los que señale en dicha circular.

Perales de Tajuna 6 de mayo de 1861.—El Alcalde Presidente, Andrés Cediel.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

Debiendo procederse á la formación del amillaramiento de la propiedad rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año 1862, se hace indispensable que todos los señores propietarios, colonos y ganaderos, bien sean vecinos ó forasteros, presenten relaciones por separado de sus respectivas riquezas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 25 del actual, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo improrrogable, la serán aplicadas á los morosos las penas impuestas en el art. 24 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 y demas disposiciones vigentes.

Ciempozuelos 3 de mayo de 1861.— Luis Moreno. Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Los vecinos de esta villa y forasteros que posean en su término jurisdiccional fincas rústicas, urbanas, ganados y demas bienes sujetos a la contribucion territorial, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha, relaciones juradas con arreglo a instruccion de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza ó colonia desde el año anterior, con el fin de que puedan tenerse presente al rectificar el amillaramiento para formar el reparto del año de 1862; en inteligencia que de no verificarlo en dicho término, sufrirán los perjuicios que marca la instruccion.

Valdemoro 3 de mayo de 1861.—Manuel Moreno del Pozo.

Alcaldía constitucional de Garganta. Instalada la Junta evaluadora de la contribucion territorial, ha acordado entre otras cosas que por todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, se presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, arregladas a los modelos publicados por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, bajo las penas establecidas por instrucciones vigentes.

Garganta 3 de mayo de 1861.—El Alcalde, Manuel Sacristan.

Alcaldía constitucional de Chamartin.

La Junta pericial de esta villa de Chamartin hace saber a todos los contribuyentes de la misma que hayan sufrido alteracion en sus propiedades desde el mes de noviembre anterior, presenten por duplicado relaciones juradas de sus utilidades, para proceder a rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del año próximo en el término de 15 dias, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará todo perjuicio.

Chamartin 4 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Andrés Burgos.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Zarzalejo, previene a todos sus vecinos y forasteros terratenientes en su término, presenten en la Secretaria del mismo, en el término de 15 dias, a contar desde el siguiente al de que se halle inserto en este periódico, relaciones juradas de la variacion que hubiesen experimentado en sus bienes contributivos a la territorial desde el año último, a fin de poder formar con la mayor exactitud el padron de amillaramiento que ha de servir de base para dicha contribucion y año inmediato de 1862, y dar cumplimiento a la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, inserta en el Boletin Oficial núm. 97 de 24 de abril último, en la inteligencia que espira el plazo que se señala para entregar las relaciones, al que no lo verifique dentro del mismo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zarzalejo 4 de mayo de 1861.—Zolito de la Peña.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Habiendo trascurrido el término de 15 dias que se concedió a los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas y ganaderia en el término jurisdiccional, sin haber presentado en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas por duplicado en la forma que está prevenido, se vuelve a conceder un nuevo término é improrogable de 8 dias para

que lo verifiquen, cuyo término dará principio desde el en que sea inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeolmos 4 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Leonardo Rivas.

Alcaldía constitucional de Tielmes.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado se pidan nuevas relaciones a los contribuyentes de la misma por territorial, cultivo y ganaderia que hayan experimentado alguna variacion en su riqueza desde que dieron las últimas, como igualmente a los nuevos contribuyentes y a los que crean oportuno hacer alguna rectificacion en las que tienen dadas, advirtiéndoles que los que en el término de 15 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia no presenten las referidas relaciones en la Secretaria de dicha corporacion, dan a entender que se ratifican en las anteriores, y ademas que quedan sujetos a las consecuencias de instruccion si no fuere exactas ó no las presentan los que deben hacerlo.

Tielmes 5 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Manuel Lopez.

Alcaldía constitucional de Paraquellos.

Para proceder a la formacion de la cartilla de productos y gastos de la riqueza inmueble de este distrito y cuaderno ó amillaramiento de la misma todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, y demas bienes sujetos a dicha contribucion, ó bien colonos ó arrendatarios de los mismos en esta jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 10 dias, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, relacion de los que posean ó cultiven, arregladas a instruccion, apercibidos que espirado dicho plazo, y no lo habiendo verificado incurrirán en las penas prevenidas en la misma.

Paraquellos 5 de mayo de 1861.—El A. P., Pedro Herranz.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Don Francisco Palou, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares.

A todos los contribuyentes a inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad y su término, hago saber:

Que debiendo procederse a formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en el año próximo de 1862, esta Ilustre Corporacion ha acordado se presenten en la Secretaria de la misma por dichos contribuyentes, en término de ocho dias, relaciones por duplicado en que consten las variaciones que hayan tenido en su respectiva riqueza, en la inteligencia de que pasado aquel no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar a los que debiendo hacerlo no lo verifiquen.

Asi mismo se hace saber que la Junta pericial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, no verificará ninguna traslacion de dominio en dicho amillaramiento, sin que previamente se haga constar que los respectivos documentos públicos ó privados han sido presentados al registro de Hipotecas, y se han satisfecho los derechos que procedan.

Alcalá de Henares 5 de mayo de 1861.—Francisco Palou.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Alcaldía constitucional de Cubas.

Los forasteros propietarios y terratenientes de este término jurisdiccional, que hasta hoy dia de la fecha no han presentado

en la Secretaria de esta Corporacion, las relaciones duplicadas de los predios rústicos y urbanos que posean ó lleven en arrendamiento, segun reiteradamente está anunciado, para poder dar principio a la formacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero, se servirán presentar dichas relaciones en el término de ocho dias que por último se les concede, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que marca la instruccion.

Cubas 2 de mayo de 1861.—El Alcalde, Eulogio Martin Crespo.

Alcaldía constitucional de Coveña.

Debiendo procederse en esta villa a la formacion del amillaramiento ó padron general de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1862, se hace preciso que los propietarios arrendatarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta su Sala consistorial en los 15 dias siguientes alen que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones juradas, duplicadas, de sus respectivas riquezas existentes en la misma y su jurisdiccion, en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Coveña 5 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Matias Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Los vecinos propietarios, hacendados forasteros y colonos en este distrito municipal y demas que deban incluirse en el amillaramiento de esta villa, presentarán en el término de 15 dias relaciones juradas de la variacion que hubiesen experimentado en sus bienes contributivos a la territorial, a fin de poder formar con exactitud el padron que ha de servir de base para dicha contribucion en el año próximo viniente 1862, en inteligencia que terminados los indicados dias, se considerarán como ratificadas las últimas relaciones presentadas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Oreja 5 de mayo de 1861.—Antonio Boto.

Alcaldía constitucional de Parla.

Los terratenientes de fincas rústicas, urbanas ó ganaderia de esta villa de Parla, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán relacion en término de 15 dias para formar el amillaramiento para el año próximo de 1862, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones.

Parla 1.º de mayo de 1861.—El Alcalde, Nicasio Garcia Rivera.—Por su mandado, Anastasio Benito.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Cartilla de evaluacion y resumen general de la riqueza.

Con este epigrafe circuló en el mes de diciembre una invitacion, en cuyo último párrafo decia:

«El que suscribe hace muchos años que viene siendo el agente auxiliar de los Ayuntamientos y Secretarios de la provincia, y deseando que su auxilio y cooperacion fuese lo mas amplio posible, tomó a su cargo en los años últimos la formacion de repartimientos y matriculas. Con igual fin se halla dispuesto en la actualidad,

no solo a continuar haciendo dichos documentos, sino que formará tambien las cartillas de evaluacion y resúmenes que se le encomienden, con la puntualidad, perfeccion y equidad que tiene acreditado.»

He creido oportuno reproducir dicho párrafo de aquella circular invitatoria, haciéndole estensivo a los Amillaramientos de la riqueza individual, cuya formacion se halla ordenada recientemente por los Gefes del ramo.

Suyo atento y S. S. Q. B. S. M. LEON DEL RIO.

Calle de Bordadores, número 9.

En la noche del 5 al 6 del corriente se han extraviado tres mulas, cuyas señas se espresan a continuacion, dos de ellas de la propiedad de Luciano Martin y la otra de Fulgencio Martin, vecinos de Valdetorres.

Una mula negra, de dos dedos sobre la marca, de cinco años, con una cruz de señal, hecha recientemente.

Otra tambien negra, de siete años, como de cuatro dedos sobre la marca, bastante larga de pescuezo y muy caída la tripa.

Otra castaña clara, de tres dedos sobre la marca, de nueve años, con esparabanos en las patas.

EL TRIUNFO DE GRANADA. Sociedad especial minera.

De orden de la Junta directiva, y en cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1839, se ha requerido hoy por primera vez a don Pedro Cabello, por 80 reales; a don Genaro Ozores Varela, por 80 rs.; y a don Juan Maria Irigoyen, por 240 rs., para que en el término de quince dias paguen las sumas indicadas, que adeudan por dividendos pasivos las acciones que poseen en esta empresa hasta esta fecha.

Madrid 4 de mayo de 1861.—El Secretario, José Ruano.—564.

LA SORPRESA. Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto don Miguel Almira en el pago de un dividendo pasivo, por la media accion que posee, se le requiere por primera vez a que satisfaga su importe de 20 rs. dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y el 9.º del Reglamento social, cuyo requerimiento se le hace tambien en comunicacion pasada a domicilio.

La espresada cantidad, mas el coste de este anuncio, se servirá entregarlo a don Cesáreo Bringas, recaudador de la Sociedad, que habita Corredera Alta de San Pablo, número 12, cuarto tercero núm. 5.º Madrid 8 de mayo de 1861.—El Contador-Secretario, J. V.—565.

Hallándose en descubierto don Francisco Maria Rubio en el pago de un dividendo pasivo, por la accion que posee, se le requiere por primera vez a que satisfaga su importe de 40 rs. dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y el 9.º del Reglamento social, cuyo requerimiento se le ha hecho tambien en comunicacion pasada al domicilio de su representante.

La espresada cantidad, mas el coste de este anuncio, se servirá entregarlo a don Cesáreo Bringas, recaudador de la Sociedad, que habita Corredera Alta de San Pablo, núm. 12, cuarto tercero núm. 5.º Madrid 8 de mayo de 1861.—El Contador-Secretario, J. V.—566.